

# GACETA OFICIAL

Año XIX

PANAMÁ, 23 DE OCTUBRE DE 1922

NÚMERO 4027

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 21

Secretario de Inspección Pública.

**JETHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida San, N.º 22

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

**JOSE M. FERNANDEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 15

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

12303  
Ley 13 de 1922, de 18 de Octubre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica..... 12303

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

12304  
**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**  
Resolución número 235, de 14 de Octubre de 1922..... 12304

12305  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto número 72 de 1922, de 17 de Octubre de 1922, por el cual se hace un nombramiento..... 12305

12306  
Decreto número 73 de 1922, de 19 de Octubre de 1922, por el cual se reforman los artículos 12 y 16 del Decreto número 113 de 20 de Agosto de 1919..... 12306

12307  
**SECCION PRIMERA**  
Resolución número 236, de 17 de Octubre de 1922..... 12307

12308  
Resolución número 237, de 19 de Octubre de 1922..... 12308

12309  
**SECRETARIA DE FOMENTO**  
KAMO DE ESTADOS Y MARCAS..... 12309

12310  
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12310  
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12310

12311  
**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
Relación de los documentos presentados al Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Octubre de 1922..... 12311

### PROVINCIA DE CHIRIQUI

JORNADO 20 DEL CIRCUITO

Acta de la sesión sufriendo por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado segundo del Circuito..... 12341

12342  
Avisos Oficiales..... 12342

12343  
Edictos..... 12343

## PODER LEGISLATIVO

LEY 13 DE 1922

(DE 18 DE OCTUBRE)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. Abrease un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, por la suma de mil trescientos cincuenta balboas (\$1,350.00), imputables al Departamento de Gobierno y Justicia, así:

CAPITULO 1º

Asamblea Nacional (P)

Artículo 1º. Para pagar los sueldos de cinco (5) Escribanos Suplementarios de la Asamblea Nacional, que vienen prestando sus servicios tres días desde el 2 de Septiembre próximo pasado y los otros días en el mes de Septiembre, a B. 75.00 mensuales cada uno, en cuatro meses, la suma de mil trescientos cincuenta balboas B. 1,350.00.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos veintidos.

El Presidente,

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Juan Arcelesena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Octubre de 1922.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
S. CHIARI.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 235.—Panamá, Octubre 14 de 1922.

En el anterior memorial solicita el señor J. L. Hoover, que se permita al ingreso a esta República del señor J. A. Moe, marino de Barbados y antiguo residente de esta ciudad, quien se ausentó para Barbados en el mes de Agosto de este año, dejando aquí un taller de Sesterma. Como el memorialista acompaña varios recibos por los cuales compró tela que Moe es dueño del dicho taller, y que por consiguiente cuenta con medios suficientes para atender a su sostenimiento,

SE RESUELVE:

Autorizar al Vicecónsul de Panamá en Barbados para que permita el embarque,

con destino a esta República, del señor L. A. Moe.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
NARCISO GARAY.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 72 DE 1922

(DE 17 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Domingo Nolasco, para Sirviente de la Balanza Oficial y pólizaje en su remplazo al señor Higinio Moscoso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 73 DE 1922

(DE 19 DE OCTUBRE)

por el cual se reforman los artículos 12 y 16 del Decreto número 113 de 20 de Agosto de 1919.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que en virtud de acuerdo celebrado entre las autoridades municipales del Distrito de Panamá y las autoridades de San Blas, los reses sacrificadas diariamente en el Matadero Público deberán quedar depositadas en este hasta las 2 a. m. del día en que las carnes van a ser ofrecidas en venta en el Mercado;

Segundo. Que por ese motivo pueden hacerse satisfactorio en las horas en que el Mercado Público debe permanecer abierto.

DECRETA:

Artículo 1º. El Mercado Público de la ciudad de Panamá se abrirá todos los días del año desde las 5 a. m. hasta la 1 p. m., para las operaciones regulares de compra y venta. Desde la 1 p. m. hasta las 5 p. m. el edificio se mantendrá cerrado para los efectos del asuo y desinfección diarios. Desde las 5 p. m. hasta las 6 p. m., se abrirá nuevamente, para recibir, en depósito, los productos y demás artículos destinados a la venta del siguiente día. A las 6 p. m. se clausurará invariablemente, hasta las 5 o 1/2 de la mañana, hora en que se abrirá otra vez con el objeto exclusivo de recibir las carnes destinadas al consumo público y que deben pesarse, destazarse y distribuirse para la venta, operación en la cual sólo intervendrá y será admitido en el Mercado los dueños de las reses sacrificadas, los matarifes, los vendedores al por menor y los empleados de éstos, quienes irán provistos de una tarjeta especial de admisión en la cual no podrán entrar al edificio a dichas horas. Finalmente, a las 5 de la mañana, todas las puertas del Mercado se abrirán para los negocios del día.

Artículo 2º. Queda absolutamente prohibida la entrada de particulares al Mer-

cado Público durante las horas no permitidas por la anterior disposición, con excepción de los empleados del servicio, los Agentes de Policía, los funcionarios de justicia en ejercicio de la misión de su cargo y solamente para los efectos de su actuación, y con excepción de aquellos individuos a quienes, por motivo especial, se permute la entrada en horas determinadas.

Artículo 3º. Quedan reformados, pero sólo en lo que concierne al Mercado, los artículos 12 y 16 del Decreto número 113 de 25 de Agosto de 1919, que organizó el servicio, y fijó las tarifas del Mercado Público y Muelle Fiscal anexo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 226.—Panamá, 17 de Octubre de 1922.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, regla 3ª de la Ley 63 de 1917, acéptase los señores Benedito Hermanos los socios del cuarto empréstito de la Libertad distinguidos con los números 104995979, por B. 10.00, D0689784, por B. 50.00 y D05440475, por B. 50.00, para responder de las obligaciones contraídas con el Gobierno en virtud de la Resolución que se efectuó en el Almacén General del Gobierno el día 28 de Septiembre último y que se refirió a la compra de materiales para la Imprenta Nacional, la que les fue adjudicada definitivamente a los mencionados señores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 230.—Panamá, Octubre 20 de 1922.

RESUELTO:

Concédese a los señores J. v. d. Hans R. & Co. el correspondiente permiso para importar, con procedencia de los Estados Unidos de Norte América, para destinarlas a usos medicinales exclusivamente, las drogas que a continuación se detallan:

(4) Cuatro cajas de cuatro tubos de veinticinco tabletas hipodérmicas cada uno de Atropina y Morfina.

(4) Cuatro cajas de cuatro tubos de veinticinco tabletas hipodérmicas cada uno de Atropina.

(6) Cinco cajas de cuatro tubos de veinticinco tabletas hipodérmicas cada uno de Clorhidrato de Heroína.

(5) Cinco libras de goma de opio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fabrica

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de Pedro Domecq y Compañia, de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio...

Consiste la marca en representar un anverso, visto en elevación, así:

1º La cúpula metálica precintadora del cierre del envase presentando en su tapa el escudo real rodeado por la inscripción «PEDRO DOMEQ JEREZ»...

2º El tapón de la botella visto en perspectiva mostrándolo en su superficie cilíndrica, en sentido oblicuo, la mitad de un paralelogramo de ángulo cortado...

3º Una etiqueta rectangular que rodea el cuerpo de la botella, mostrándose unida en sus costados laterales por una línea vertical situada al centro...



parte de él, para en que, alterando el orden como en las demás, exhibe completa y única constituida por una silueta del escudo en relieve, seguida a su derecha de las palabras «Fundador A. S. M. El Rey D. Alfonso XIII-Fundador Histórico Champagne»...

4º La inscripción «PEDRO DOMEQ JEREZ» dispuesta en forma circular en el fondo de la botella produciendo por un relieve del mismo caso.

Se aplica la marca en los envases y

empaques de toda clase que contengan los productos en la forma más conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

- Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en España; Cuatro facsimiles; y Un cilsé.

Panamá, Junio 30 de 1922.

Alberto Mendoza.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de Pedro Domecq y Compañia, de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de coñacs y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no, de su fabricación.

Consiste la marca en representar ciertos elementos distintivos de un envase, así:

1º La cúpula metálica, precintadora del cierre del envase presentando en su tapa circular el escudo real rodeado por la inscripción PEDRO DOMEQ-JEREZ y en la superficie que forma la boquilla, contrapuestamente, las palabras DOS CEPAS.

2º El tapón de la botella visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, contenido la doble representación contrapuesta de dos cuadros con ángulos cortados, en cuyos interiores se lee: P. DOMEQ-JEREZ y el dibujo de dos cepas.

3º Una etiqueta rectangular que rodea el cuerpo del envase, formada de tres secciones, en las cuales, sin solución de continuidad, se muestra una doble representación de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior aparecen tres escudos y en la inferior se lee: «La Casa Pedro Domecq



tiene por norma desde su fundación en 1730 no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera. La sección central muestra la silueta de un escudo, seguida a su derecha de las palabras ESTILO FINE CHAMPAGNE y dos cepas. Debajo se lee PEDRO DOMEQ-JEREZ DE LA FRONTERA y a la derecha, diagonalmente, MARCA REGISTRADA.

4º La inscripción circular PEDRO DOMEQ-JEREZ que va en relieve en el fondo del caso de la botella.

La característica de este envase-marca, consiste, fuera de duplicar sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, ofrecer el relieve en el fondo de la botella, para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio del fabricante.

Se aplica la marca en los envases y empaques de toda clase que contengan los productos en la forma más conveniente; Reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

- Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en España; Cuatro facsimiles; y Un cilsé.

Panamá, Junio 30 de 1922.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 20 de Septiembre de 1922

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad, para su inscripción, durante el día 17 de Octubre de 1922.

As. 379.—Oficio 833 de 16 de los corrientes, por el cual el Juez Municipal comunica que se ha decretado secuestro de la parte que en el juicio de sucesión le corresponde a Zola de Robles. Sucesión de Antonio B. Perigault.

As. 380.—Escritura 24 de 4 de Febrero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a María del Carmen González el terreno llamado «Angostura» ubicado en el Distrito de Guararé que mide 1 hectárea 7.520 metros cuadrados.

As. 381.—Copia de la sentencia de 29 de Septiembre último, por la cual el Juez Segundo de este Circuito, declara de propiedad del Municipio de Taboga un bien vacante en esa población.

As. 382.—Oficio 1421 de esta fecha, por el cual el Juez Tercero de este Circuito, ordena cancelar una suspensión de operaciones recaída sobre una finca de propiedad de Genarino de la Guardia.

As. 383.—Escritura 66 de 14 de Febrero de 1914, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Pedro A. Buzca vende a Américo de la Guardia la mitad de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 384.—Escritura 25 de 30 de Mayo de 1922, de la Notaría de Los Santos, por la cual Natividad Nieto vende a Isaac Catán una finca ubicada en Macaracas.

As. 385.—Escritura 457 de 14 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Manuel Meléndez V. hipoteca una finca de su propiedad ubicada en esta Provincia para responder de la excarcelación de Julio García.

As. 386.—Escritura 398 de 2 de Septiembre pasado, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Elena Arosemena vende a Icaza & Co. Ltd., una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad por B. 4.000.00.

As. 459.—Escritura 459 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito por la cual se protocolizan las diligencias creadas con motivo de la inspección ocular practicada sobre una finca de propiedad de Icaza & Co. Ltd., ubicada en esta ciudad.

As. 388.—Escritura 461 de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Josefina Justa Rufina Alzupura hipoteca una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor del Gobierno Nacional para responder por la excarcelación de Juan Rodríguez.

As. 389.—Oficio 549 de 14 de los corrientes, en el cual el Juez 4º Municipal ordena al Jefe de esta Oficina cancelar la hipoteca que constituye Sebastián Veces a favor de C. Quejueju.

As. 390.—Copia del acta de remate verificado el 2 de los corrientes, ante el Juez 4º Municipal de este Distrito en el cual se adjudica una finca de propiedad de Sebastián Veces a C. Quejueju, ubicada en el Distrito de La Chorrera.

As. 397.—Escritura 462 de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Martina Cajar de Cajar constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor del Gobierno Nacional para responder por la excarcelación de Toribio López.

As. 391.—Escritura 22 de 29 de Enero de 1896, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José N. Recuerdo vende unas bodegas y terrenos ubicados en esta ciudad a las señoritas María y Mercedes Recuerdo por \$ 5.000.00.

As. 395.—Escritura 460 de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Luis Farrugia constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor de Juan José Orozco por B. 500.00 con un año de plazo.

As. 394.—Patente de nacionalización de la nave llamada «Yaviza» de propiedad de Rita I. Bianchi de Marine.

Panamá, Octubre 17 de 1922.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado Segundo del Circuito.

En David, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos veintidós compareció al Despacho del Juzgado Segundo del Circuito el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del suscrito Secretario a efecto de practicar la visita oficial reglamentaria.

Presente el señor Juez, su Secretario y demás empleados del Tribunal, se dió principio al acto del modo siguiente:

Existencia el 1º de Enero de 1922 . . . 163

Entrados del 1º de Enero al 30 de Septiembre de 1922 . . . . . 199

Salidos en el mismo tiempo . . . . . 189

Existencia el 1º de Octubre presente . . . . . 173

Los negocios en existencia, se encuentran en el estado siguiente:

1. Juicio contra José Apolonio Pitt, por hurto de ganado mayor; publicándose la sentencia al reo que es ausente.

2. Juicio contra Miguel Gaitán, por hurto de ganado mayor; para notificar el auto de proceder cuando sea capturado el reo.

3. Juicio contra Umberto Montenegro o Antonio Lezcano, por hurto de ganado mayor; levantándose información sobre su fuga.

4. Juicio contra Agapito Fuentes, por rapto; publicándose la sentencia; al reo ausente.

5. Juicio contra Antonio Alvarado, por prevaricato, señalar día para la audiencia; por estar enfermo.

6. Juicio contra Antonio Alvarado, y Agustín Carrillo, por sustracción de sumarios; señalar día para la audiencia; por estar enfermo el sindicado.

7. Juicio contra Felipe Villarreal R., por infracciones electorales; para celebrar audiencia una vez que se componga el reo.

8. Juicio contra Francisco Batista, por lesiones; para fijar en lista (segunda instancia).

9. Juicio contra Timoteo Piedra, para archivar; por rapto.

10. Juicio contra Aquiles Rosas, por atentado a la autoridad y lesiones; para notificar la sentencia al reo.

11. Juicio contra Esteban Cubilla, por daño a la propiedad; para celebrar audiencia suspendida a solicitud legal de una de las partes.

12. Juicio contra Juan de Dios González, por rapto; fijar fecha para la audiencia.

13. Juicio contra Carlos Pinto, por rapto; fijar fecha para la audiencia.

14. Juicio contra Simón Pitt, por hurto de ganado mayor; celebrándose audiencia.

15. Juicio contra Miguel Caballero, por hurto de ganado mayor, reo ausente; celebrar audiencia.

16. Juicio contra Alejandro Martínez, por hurto; celebrándose audiencia; reo en observación del Médico.

17. Juicio contra Nicasio Tejada y otros, por hurto de ganado mayor; celebrándose audiencia.

18. Juicio contra Domingo Torres, por malversación de fondos y abandono de funciones; celebrándose audiencia.

19. Juicio contra Pantaleón Escalero, por daños a la propiedad, para celebrarse audiencia; esperando exhorto.

20. Juicio contra Máxima Caballero, por hurto de ganado mayor; celebrándose audiencia.

21. Juicio contra José Isabel Sánchez, por abuso de confianza; celebrarse audiencia.

22. Juicio contra Anastasio Acosta, por estupro; continuar audiencia.

23. Juicio contra Alberto Miranda, por hurto de ganado mayor; continuar audiencia.

24. Juicio contra Alfredo Ruiz, por lesiones; celebrar audiencia y librarse exhorto.

25. Juicio contra Casibino Concepción, por falsedad; celebrarse audiencia.

26. Juicio contra Román Rivera y Roberto Kant, por disparos con arma de fuego; practicar una inspección y terminar audiencia.

27. Juicio contra Cándido González, por lesiones; para celebrarse audiencia.

28. Juicio contra Elogia y Ana María Moreno y otros, por robo; celebrarse audiencia y librar exhorto.

29. Juicio contra Juan José Sánchez, por calumnias; para celebrar audiencia.

30. Juicio contra Modesto A. Miranda y Teodoro Rodríguez, por infracciones electorales; en apelación ante la Honorable Corte.

31. Juicio contra Saturnino Serrano, por lesiones; en apelación y en consulta ante la Corte.

32. Juicio contra Miguel Serrano, por falso testimonio; en apelación y en consulta ante la Corte.

33. Juicio contra Lorenzo Ibarra, por lesiones; enviado en consulta y en apelación a la Corte.

34. Juicio contra Arsenio Gómez, por disparos con arma de fuego; en apelación y consulta ante la Corte.

35. Juicio contra Dionisio Lorenzo Sanjurjo, por hurto de ganado mayor; en apelación en la Corte.

36. Juicio contra El Alcalde y Jurado Municipal de Elecciones de Bugaba, por infracciones electorales; en apelación en la Corte.

37. Juicio contra Aristides Vejarano, por hurto de ganado mayor; en relación y consulta en la Corte.

38. Juicio contra Ricardo Delgado, por rapto; en apelación en la Corte.

39. Juicio contra Daniel Araúz, por infracciones electorales; en apelación en la Corte.

40. Juicio contra Antonio Martínez Jr. y Agustín Olmos, por agresión y lesiones; en consulta en la Corte.

41. Sumario contra José Isabel Guerra, por hurto, ampliándose en el Juzgado Segundo Municipal de David.

42. Sumario en averiguación de la fuga de los presos Jesús María Espinosa y Felipe Pinzón; en comisión al Juez Segundo Municipal en David.

43. Sumario contra Bienvenido Ibarra, por daños a la propiedad; en comisión al Juzgado Segundo Municipal de David.

44. Sumario en averiguación del paradero de once (11) reses procedentes de Costa Rica y decomisadas a Fabián Jiménez; en comisión al Juez Municipal de David.

45. Sumario contra Ignacio Contreras por rapto; en comisión al Juez Segundo Municipal de David.

46. Sumario contra José Pastor Miranda, por estufa; en comisión al Juez Segundo Municipal de David.

47. Sumario contra Nieves Rodríguez, por hurto; en comisión al Alcalde Municipal de Bugaba.

48. Sumario contra Manuel Jiménez, por hurto; en comisión al Alcalde Municipal de Bugaba.

49. Sumario en averiguación de la muerte de Desposorio Martínez y José Espinosa; en comisión al Juez Segundo Municipal de David.

50. Sumario en averiguación del hurto de un caballo de Luis Saúl; en comisión al Juez Segundo Municipal de David.

51. Sumario contra Juan Agustín Aguirre, por incendio; en comisión al Juez Segundo Municipal de Alanje.

52. Sumario en averiguación de los autores del incendio de la finca de José Horacio Espinosa; en comisión al Alcalde Boquerón.

53. Sumario contra Agustín Ríos, por rapto; en comisión al Juez Segundo Municipal de David.

54. Sumario en averiguación del robo hecho a Cayetano Castellón; enviado en consulta a la Corte.

55. Sumario contra Juan Jurado, por hurto de ganado mayor, en consulta a la Corte.

56. Sumario en averiguación del paradero de cinco barriles de cemento y diez quintales de zinc del Municipio de Bugaba; en consulta en la Corte.

57. Sumario contra Inocencio Mitre, por incendio; en consulta en la Corte.

58. Sumario contra Nemesio Vega, por abuso de confianza; en consulta a la Corte.

59. Sumario contra Antonio Ormado Díaz, por varios hechos punibles; enviado a la Corte para fijar competencia.

60. Sumario contra Arcadio Villalaz o Córdoba, por hurto; en consulta a la Corte.

61. Sumario en averiguación del hurto de tres reses de Adriando Peña; en apelación ante la Corte.

62. Sumario contra Manuel S. Torres, Teodoro Rodríguez y Modesto A. Miranda, por falsedad; en consulta a la Corte.

63. Sumario en averiguación del o los responsables del incendio de unas chozas en la Hacienda de San Juan; en la Corte para fijar competencia.

64. Sumario en averiguación de un telegrama adulterado dirigido a la señora viuda de MacKay; en comisión al Juez Segundo Municipal de David.

65. Sumario contra Domingo Córdoba, por falso testimonio; en comisión al Juez Municipal de David.

66. Sumario en averiguación de quiénes ocupan presos en trabajos particulares; en comisión al Juez Segundo Municipal de David.

67. Sumario en averiguación de la fuga de Daniel Jurado; en comisión al Juez Segundo Municipal de David.

(Continuará).

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas, sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,  
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El local en que funciona esta institución, se encuentra ya ocupado con archivos de varias Provincias, especialmente del Poder Judicial, y como el edificio por su antigüedad no resiste tanto peso se avisa a los Jefes de las oficinas públicas, que desde la fecha se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cargos, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté construido el edificio especial a prueba de incendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922.

Por el Director,

M. ALMANZA CABALLERO,  
Sub-Director de los Archivos Nacionales  
Jefe de la Sección Administrativa.

30 vs—22.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

PLIRGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOME.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o servidumbre de las aguas del río Zarquí, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa, pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del terreno, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fueren necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la exención libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a permitir el establecimiento de lavanderías, baños o cañerías de decorados, por lo menos, a dos militas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para servir el acueducto, si fuere en el río Zarquí, y hacer cojar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

7º Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiere tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se reúnan medidas que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial, tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por agua.

Para cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los edificios de índole representativa solamente, se para uso distinto de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

8º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías públicas de la ciudad, colocándola y manteniéndola fija, fuera la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

9º El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifique la prórroga del contrato, no podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por o menos, al vencimiento del contrato.

9º El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejaren de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que le sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incurso en una multa de B. 15.00 por cada día que dejaren de suministrar el agua, salvo fuerza mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 30 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comienza a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zarquí, solamente en la parte que fuere necesaria para usos propios como fuente motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes correspondiere el permiso del caso para utilizar como línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la ciudad de los Contratistas, en la ciudad de Penonomé, siendo de cuenta de los Contratistas los gastos que ocasiona dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del acueducto, que pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas inclusive por las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materia que le sean inherentes.

15. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciere a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación alguna, y que acepta en todas sus partes el contrato.

16. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un arbitramento, y si éste no fuere posible se someterán los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas renuncian a todo reclamo por la vía diplomática.

17. Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, tendido de la tubería y demás que se haga en el consumo público, por el uso de las vías públicas y construcciones de obras, estarán sujetas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para el caso del Municipio, el Concejo del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebre necesitará para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

19. El Municipio se reserva el derecho

de hacer suya la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesto al servicio de manera satisfactoria, si cupiere que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, por la Ley 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compraventa, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

1º Uno que designará el Contratista; otro el Concejo; y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superioridad.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER

Que la señora Manuela Montoto ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras. Presente.

Yo Manuela Montoto, mayor de edad, natural y vecina del Distrito, respetuosamente pido a usted que se sirva dictar las providencias del caso para que me sean adjudicadas gratuitamente las diez hectáreas de terreno que me corresponden según el artículo 101 del Código Fiscal. Para el efecto traigo un certificado expedido por el señor Alcalde del Distrito, en el que queda establecida para estos casos. El terreno que desde me sea adjudicado, no tiene minas conocidas y está situado en el Corregimiento de Chiriquí, comprendido de este Distrito, limitando por el N. rto. con propiedad de los señores E. Halphen & Co. y Anastasio Clementi; por el Sur y el Este, con propiedad del mismo señor Clementi; y por el Oeste, con propiedad de los expresados señores Halphen & Co.

Condono poder especial al señor Anibal Esquivel, de generales conocidas, para que me siga representando en esta solicitud, defendiéndome de oposiciones y para que firme a mi nombre la escritura respectiva; para que traspase este poder y entre en transacciones.

El señor Esquivel suscribe también en prueba de aceptación y como yo protesta notificaciones respecto al poder.

David, Septiembre 27 de 1922.

Manuela Montoto.

Acepto.

Anibal Esquivel.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 18) del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

David, Octubre 11 de 1922.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

El Secretario,

J. M. Torán A.

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito de Nari,

A quienes interesa.

HACE SABER

Que en poder del señor José Calderón, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada la orden de este Despacho, una vaca de color amarillo apilado, llamada a fuego del 1º lote, con los siguientes fierros que se citan:

El primero en la cadena, J-O; el segundo en el costillar, C-F; y el tercero en la patera, P-S.

Que dicha vaca tiene dos crías: un ternero color becco, como de dos años de edad, y una ternera como de ocho meses, color amarillo, zarda, ambos sin hierro ni señal de sangría; y pastaba aquella hace como cuatro años en el Llano de Churubé, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, tomándola de allí el señor Ignacio Urrutia T. y denunciándola en este Despacho.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días, a contar desde hoy, en forma legal se presente a hacer valer sus derechos, pasado el cual si no se presentare reclamación al respecto, se evaluará por peritos y se enjarán al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su sorteo.

Nari, Octubre 6 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raúl E. Jaén P. se encuentra depositado un toro como de veinte meses de edad, de color amarillo claro, orejano, mostrenco, el cual se hallaba vagando desde hace algún tiempo por el lugar denominado «La A. Binax», jurisdicción de este Distrito.

Denunciado al serviente aludido por el mismo señor Jaén P. de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, el infrascripto, de conformidad con el subyacente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste no hubiere reclamación alguna, se procederá según las prescripciones de ley contenidas en la escritura mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Septiembre 28 de 1922.

El Alcalde,

José D. BERNAL.

El Secretario,

Abraham Bernal.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del Municipio se haya depositado un bote de espavá, cuyas dimensiones son las siguientes: doce (12) yardas de largo por un metro de ancho con toda de una palma que se llama jicara. Dicho bote contiene los siguientes artículos: un árbol de María, un casco de tambor y una lata de kerosena vacía; dicho bote fue denunciado como bien mostrenco a esta Alcaldía por el señor Diego Fortiche.

Por tanto, se fija este aviso en los lugares más visibles de esta población y en este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho, lo reclame en ese lapso de tiempo, pasado el cual será vendido en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas municipales de conformidad con los artículos 1603 y 1604 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su promulgación.

Chimán, Agosto 23 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL S. COBOS.

El Secretario,

Juan Z. Palma.

30 vs.—21